

## El sacramental del sepulvedano Clemente Sánchez y el catecismo del obispo segoviano Pedro de Cuéllar

Clemente Sánchez, hasta ahora generalmente llamado a continuación de Vercial, arcediano de Valderas, es un canonista y novelista del Cuatrocientos muy poco estudiado todavía, a pesar de la influencia doctrinal que ejerció en los reinos hispánicos y de su pareja literaria en la narrativa castellana.

Clérigo de la diócesis de Segovia y nacido en Sepúlveda<sup>1</sup>, en 1392 estudiaba derecho civil en Salamanca donde se graduó de bachiller *in utroque*; en 1412 se le concedía el arcedianato de Valderas; en 1419 estaba en Zaragoza al servicio del arzobispo Alfonso de Argüello; y en 1438 debió de morir<sup>2</sup>.

Sus obras más difundidas son el *Sacramental*, compuesto entre 1421 y 1423, manual para sacerdotes con cura de almas, prohibido por el Índice desde 1583 y que hasta entonces había circulado mucho en repetidas ediciones<sup>3</sup>; y el *Libro de exemplos*<sup>4</sup>, recopilación de breves relatos entre

1 El descubrimiento de este dato se debe a A. García y García, 'Nuevas obras de Clemente Sánchez, arcediano de Valderas', *Revista española de teología* 34 (1974) 69-90, la mejor síntesis sobre el personaje, en la cual se recoge además todo el resto de la bibliografía sobre él. Entre los varios y dispersos beneficios que disfrutó había dos en su villa natal, en las iglesias de San Justo y Santiago respectivamente.

2 Se admite que había nacido hacia 1370.

3 La primera, de Sevilla, 1470, es además el primer incunable impreso en España en caracteres móviles.

4 Edición moderna de J. Esten Kelle, *Libro de los exemplos por A. B. C.* («Clásicos hispánicos», serie 2, Ediciones críticas, 5; Madrid 1961). La pri-

moralizantes y recreativos. Se le deben además el *Libellus de horis dicendis*<sup>5</sup> y el *Compendium censure*, que parece consistir en los cinco tratados consecutivos de derecho penal canónico *De excommunicatione, suspensione, interdicto ecclesiastico, irregularitate y dispensatione*<sup>6</sup>. Y no han aparecido sus *Ordenanzas para el hospital de San Lázaro de León*, el *Mammotrectus in Alphabetum*<sup>7</sup>, la *Tabula per abecedarium in libro etymologiarum S. Isidori*, y la *Tabula in libro sapientiae*.

En cuanto a su biografía<sup>8</sup>, las escasas e intermitentes huellas documentales que de él nos han sobrevivido han permitido al padre Beltrán de Heredia hablar de «la talla moral excepcionalmente ejemplar de nuestro personaje, mal comprendida hasta el presente»; y a Antonio García de «su desinterés, su sentido del cumplimiento de los deberes de su cargo y su celo pastoral, celoso de realizar la visita a su demarcación por sí mismo y cuando esto le resultaba imposible se preocupa de que otros lo hagan por él».

#### EL CATECISMO DE CUÉLLAR DE 1325

Entre los pontífices que se han venido sucediendo al frente de la diócesis de Segovia es uno de los menos conocidos el llamado Pedro de Cuéllar, acaso por haber celebrado en esta villa, y es menos seguro que también por haber supuestamente nacido en ella, el sínodo de 1325, en el cual promulgó el catecismo que va a ocuparnos. Apenas si se sabe de él algún dato más, ni siquiera de crono-

mera en la «Biblioteca de autores españoles», 51, a cargo de Pascual de Gayangos.

5 Manuscrito 59 de la catedral de Burgo de Osma. Pendiente de publicar en la misma *Revista española de teología*, y también de Antonio García y García, 'En torno a las obras de Clemente Sánchez, arcediano de Valderas'.

6 Manuscrito 147, ff. 1ra-9ra de la Biblioteca Universitaria de Valladolid.

7 Sobre el famoso *Mammotrectus* del franciscano Iohannes Marchesinus.

8 De los estudios anteriores sólo merecen destacarse, por contener los únicos aportes documentales hechos, los de E. Díaz Jiménez y Molleda, 'Clemente Sánchez de Vercial', *Revista de filología española* 7 (1920) 358-68; y 'Documentos para la biografía de Clemente Sánchez de Vercial', *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo* 10 (1928) 205-24. El de V. Beltrán de Heredia en *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, I («Acta Salmanticensia», Historia de la Universidad, 17; Salamanca 1970) 437-53.

logía, aunque hasta después de 1320 no pudo suceder a su antecesor Amado y parece que aún gobernaba en 1335<sup>9</sup>.

Y sin embargo, ningún texto coterráneo y coetáneo en su género puede parangonarse<sup>10</sup>, ni de muy lejos, en polifacético interés, con aquél, el por Colmenares llamado «doctrinal docto para instruir la rudeza de los ministros», tanto por su desacostumbrada extensión<sup>11</sup> como por la riqueza del contenido<sup>12</sup>. Se exponen en él, de una parte, la doctrina de la Iglesia sobre los artículos de la fe, los mandamientos, los sacramentos, los dones del Espíritu Santo, las virtudes y los pecados, de cara, por ende, a la misión adoctrinadora de los clérigos destinatarios, y de otra, encarados éstos como única meta, su vida y honestidad y la liturgia, sobre todo la del misal<sup>13</sup>.

9 Todo lo seguro se encuentra en Diego de Colmenares, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla* (Segovia 1637; edición anotada de la misma ciudad, 1969, pp. 465-6 y 468; también 484-5). Pueden también consultarse Gil González Dávila, *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los reinos de las dos Castillas* (Madrid 1645) 549; y C. Eubel, *Hierarchia catholica medii aevi*, I (2 ed., Münster 1913) 443 (que nada nuevo añade a su antecesor P. B. Gams, *Series episcoporum ecclesiae catholicae* (Ratisbona 1873-86; reimp. Fraz 1957)). No está claro que viviera y rigiera hasta 1350. Para ello hay que tener siempre en cuenta a Colmenares. Alusión en B. Velasco Bayón, *Historia de Cuéllar* (Segovia 1974) 164-5.

10 José Luis Martín, en el estudio a que aludimos en la nota 12, opina que «la forma de tratar los temas y la amplitud con que fueron estudiados hacen de la obra de Pedro de Cuéllar una de las más completas y originales; su contenido es básico para cuantos se interesen por la historia religiosa y por el conocimiento de la sociedad castellana del siglo XIV»; y que «no es sólo uno de los catecismos más interesantes y completos que conocemos para el siglo XIV sino que es también una fuente de extraordinario interés para el conocimiento de la sociedad. La descripción de los artículos de la fe permite al obispo segoviano hacer las primeras observaciones referentes a la mujer, a las diferencias sociales y a la división de los miembros del cuerpo social en dos grupos claramente distintos: clérigos y laicos».

11 Está contenido en un manuscrito del archivo sin catalogar de la catedral de Segovia, y en consecuencia carece de signatura. Contiene aquél otros sinodos posteriores. El nuestro ocupa los ff. 1r-63r.

12 La primera edición del mismo, y su estudio, está a punto de ser publicada por José Luis Martín y otros, entre los cuales se encuentra el autor de este trabajo. Pendiente de aparecer en el *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel* una síntesis del mismo: J. L. Martín, 'El sínodo diocesano de Cuéllar (1325)'.

13 Nota el obispo que al lado de la ley divina existe la humana, dada por los emperadores y los filósofos, por la cual se rigen los abogados y jueces seculares «que traen la vida activa». Los clérigos «que estamos en medio destos que husan más de vida contemplativa e vida activa» tienen sus propias normas, contenidas en la ciencia canónica, que es el resultado de una combinación de las de la «theología e de la civil». A este propósito notemos que el obispo parece también haber conocido ciertas reglas monásticas.

Su aliento inspirador e incluso su materia están todavía dentro del reformismo impuesto a la iglesia universal por el IV Concilio de Letrán de 1215, que es una de sus fuentes<sup>14</sup>. Otras del mismo género consisten en el concilio legatino de Valladolid de 1322, y el provincial de Toledo de 1323. También fue tenido en cuenta el igualmente ecuménico de Vienne, de 1311-12, aunque parece que las que se tuvieron a la vista fueron las *Clementinas*, las cuales alcanzaron su vigor en 1317 y pasaron a formar parte del *Corpus iuris canonici*, y no los mismos decretos conciliares que por otra parte ellas fundamentalmente se limitaron a recoger. La formación ante todo canonística de Pedro de Cuéllar salta a la vista. De ahí que utilice también el *Decreto* de Graciano y las *Decretales*. Y aunque formalmente perteneciera al derecho estatal<sup>15</sup> la primera *Partida*, de contenido tan eclesiástico.

Pasando a las fuentes doctrinales nos salen al paso la *Summa Raymundiana* o sea la *Summa de poenitentia et matrimonio* de san Raimundo de Peñafort; y el *Manuale parochialium*<sup>16</sup>, vademecum pastoral compuesto a mediados del XIII y muy difundido desde entonces.

La Biblia fue naturalmente muy manejada por nuestro obispo, exclusivamente en la versión de la *Vulgata*. Y de los padres, sobre todo san Agustín, aunque también cita a san Gregorio Magno, san Bernardo y Clemente de Alejandría.

Su fuente litúrgica es el *Speculum ecclesiae* o *Expositio missae*, de Hugues de Saint-Cher o Ugonis de Santo Charo, dominico que escribió también a mediados del XIII y cuya obra fue muy difundida en España; y un derivado suyo de más amplios vuelos que llegó a gozar de una mucho más universal y duradera, el *Rationale divinorum officio-*

14 Un precedente agriamente «contestado» en la diócesis segoviana por clérigos y seglares de la misma capitalidad y de Sepúlveda, Pedraza, Cuéllar y Coca, el mismo año de 1215, bajo el amargo pontificado de Geraldo, está documentado en los estatutos publicados por A. Ubieta, en su *Colección diplomática de Cuéllar* (Segovia 1961) núm. 6. Antonio García tiene dispuesta una nueva edición mejorada y estudiada de los mismos.

15 También aprovecha unas pocas veces el romano.

16 Oscilan sus títulos completos, por añadirle bien *sacerdotum sive liber synodalis*, bien *sacerdotum multum perutile*.

*rum*, de Guillermo Durandus o Duranti, escrito entre 1285 y 1291.

Para su teología eucarística pudo servirse, aparte de otras indiscutibles fuentes que no hemos podido localizar, del último de los cuatro libros de las *Sentencias* de Pedro Lombardo, o sea el *magister sententiarum*, a saber el *De ecclesiasticis sacramentis*.

Y en cuanto a las obras gemelas a la suya que en la literatura doctrinal castellana dejó esa misma reforma eclesiástica de origen mediato lateranense<sup>17</sup>, la mucha menor envergadura de todas ellas y su índole meramente expositiva, con concisión un tanto telegráfica *avant la lettre*, de las verdades fundamentales de la ortodoxia y las más elementales imposiciones de la disciplina, hacen que no podamos postular comunicabilidad alguna entre la de Pedro de Cuéllar y las tales, pues lo genérico de las coincidencias las hace obligadas teniendo en cuenta su comunidad argumental y lo forzoso de su identidad en las soluciones consabidas. Solamente una disertación sobre los *Diez mandamientos* con un comentario para uso de confesores, tal vez de la primera mitad del Doscientos<sup>18</sup>, en algunos pasajes significativamente emparentados con nuestro catecismo puede revelar una fuente común, pues hay razones que excluyen un aprovechamiento directo.

Y en cuanto a los textos posteriores a ése, no nos ha sido dado atisbar en ninguno huellas inequívocas del tal de Pedro de Cuéllar. Ni equívocas tampoco, creemos puede aseverarse. Sólo en su diócesis segoviana su huella debió ser profunda y su predicamento prolongado. Y uno de los pocos decisivos indicios que de ello tenemos es su presunta relación, la cual es el tema de este nuestro trabajo, con el *Sacramental* del sepovedano Clemente Sánchez<sup>19</sup>.

17 Apenas estudiada. Véase W. D. Lomax, 'The Lateran Reforms and Spanish Literature', *Ibero-Romania* 1 (1969) 299-313.

18 Publicado por A. Morel Fatio, 'Textes castillans inédits du XIIIe siècle', *Romania* 16 (1887) 364-82.

19 El otro es habernos llegado en un código que inserta a continuación los sínodos posteriores de Turégano, 1440; Aguilafuente, 1472; Segovia, 1478; y Turégano, 1483. Para el detalle de las fuentes utilizadas y las modalidades de su tal aprovechamiento, así como en cuanto a los paralelos coetáneos y posteriores con nuestro texto comunicados nos referimos a su venidera edición citada en la nota 12.

## LA RELACION ENTRE EL SACRAMENTAL Y EL CATECISMO.

Según dejamos dicho, el *Sacramental* de Clemente Sánchez y el Catecismo de Pedro de Cuéllar tienen un argumento coincidente, si bien no *ex integro*, puesto que aquél trata del padrenuestro y las obras de misericordia, en tanto no se ocupa ni del breviario<sup>20</sup> ni de la vida y honestidad de los clérigos<sup>21</sup>.

En cuanto al contenido material de las distintas rúbricas de ambos hay algunas coincidencias que sorprenden, por ser infrecuentes en el resto de la literatura del género<sup>22</sup>. Tal el tratamiento a la vez de los artículos y el símbolo de la fe. Mientras que en la atribución de una parte del credo a cada uno de los apóstoles coinciden en la primera de las versiones de Clemente, el cual luego recoge otras distintas. En cambio en la formulación del primero de los artículos, Pedro permanece aislado de todos los demás

20 Es curioso en cambio que don Marcelino, que sin duda no leyó el *Sacramental*, al ocuparse del *Libro de exenplos*, le defina de pasada cual «una especie de manual litúrgico» (*Origenes de la novela*; «Obras completas», ed. nacional de E. Sánchez Reyes; 2º ed., Madrid 1962, 13; I, p. 162), como si se tratara de uno de los sacramentales antiguos en sentido técnico. Pero por el mismo *Sacramental* nos enteramos de que *cathezismo quiere dezir ensennamiento e formación o doctrina*. Es un botón de muestra del desconocimiento en que la obra de Clemente ha estado. Y todavía está. Baste con estas advertencias del editor del *Libro de exenplos* (el cual con cita expresa de la tal edición figura entre los tenidos en cuenta por el primer tomo y único hasta ahora aparecido del *Diccionario* monumental de nuestra Real Academia de la Lengua): «Al editar el *Libro de exenplos* hemos hecho ciertas observaciones que no están de acuerdo con otras anteriores y que aún no hemos hecho conocer. Por consiguiente, lo que sigue quizá pueda servir como una especie de avance a estos descubrimientos, y esperamos desarrollar algunos de ellos en un segundo tomo, amplia y cuidadosamente preparado. Quisiéramos también aquí manifestar que no hemos registrado las variantes entre los manuscritos de París y de Madrid, siendo tántas y tan diversas —en cada folio hay más de veinte o treinta— y que más adelante publicaremos esta lista»; p. 14. De la presencia constante de su formación canonística en la obra toda de Clemente nos da idea el comienzo de su *exemplo* 396 (ed. cit., p. 307): *Senex non debet confidere de senetute (sic) sua. Dize Sant Gregorio en el «Diálogo», e aun en el «Decretto» se contiene en la xxxvii del capitulo «Presbiter»...*

21 Bastantes son las variaciones en el orden de las materias. En el obispo, los artículos de la fe, los mandamientos, los sacramentos, la liturgia, la disciplina clerical, las virtudes, los dones del Espíritu Santo y los pecados. En el arcediano, los artículos y el credo, los mandamientos, los pecados, las virtudes y los sacramentos (los dones del Espíritu Santo en la confirmación, y la misa en la comunión, la cual se trata antes de la penitencia, así como la unción previamente al orden y al matrimonio).

22 Cf. la coincidencia entre Pedro, ff. 22rv, y Clemente, lib. 3, tít. 105, «en qué cosas es obligado el sacerdote al que se le confiesa e cómo debe tener secreto e qué pena ha si lo descubre».

ejemplos que conocemos, sin que siquiera Clemente le siga. Para aquél consiste en la creencia en Dios padre. Para los demás en un solo Dios, mientras a la primera de las personas de la Trinidad se reserva el número siguiente.

Es desde luego corriente que las tales discrepancias de detalle respondan a las diferencias de cierta profundidad en el enfoque y el criterio de confección de las dos obras de que seguidamente nos ocuparemos. Así Clemente al ocuparse<sup>23</sup> «de la manera como el omne se deve confesar», es mucho más detallado y abundoso en distinciones y miembros clasificatorios que Pedro<sup>24</sup>, pues mientras el obispo sólo procede por los pecados capitales, siguiendo al *Manuale parochialium*, el arcediano lo hace primero por los sentidos; por los pecados después, pero diferenciándolos rigurosamente en *cordis, operis et corporis*; luego los mandamientos, y todavía al final los sacramentos<sup>25</sup>.

Pero es sobre todo a través del tratamiento de los mandamientos como nos damos cuenta de las dichas diferencias entre el obispo del Trescientos y el clérigo de su diócesis de la siguiente centuria. Clemente aparece más técnico y más tenaz y coherente en su sistemática doctrinal, más clerical también, y mientras que a Pedro se le va la pluma en pos de las necesidades concretas de su diócesis, dirigiéndose a los clérigos simples de mollera, y por su vía indirecta a los seglares a su cura, Clemente parece tener una vaga destinación escolar, lo cual le vuelve por supuesto más teórico por muy fuerte que su determinación pastoral sea igualmente.

Un llamativo botón de muestra le tenemos en el *Sacramental*, «qué cosa es pecado»<sup>26</sup>, y el pasaje correspondiente

23 3, 48.

24 19v-20r, «commo se deve veer el saçerdote con aquel que se le confessa».

25 Cf. el *Sacramental*, 3, 5, «de las preguntas acerca de los pecados», con el Catecismo, 20v, «qué demandas a de fazer el preste a su parochiano», el último tomado del *Manuale*. Claro está que no nos hemos propuesto una llamada a la atención de los muchos posibles cotejos entre las dos obras. A título ejemplificativo señalemos, sin embargo, *Sacramental*, 1, 4, «quántas maneras son de fe», y Catecismo, 50v; *Sacramental*, 2, 33, «si el bautismo se puede fazer in nomine Christi», y Catecismo, 12v, de discrepante solución; y *Sacramental*, 3, 144, «qué condiciones ha de aver el que se ha de ordenar», y Catecismo, 29v-30r, tampoco coincidentes.

26 1, 27.

del Catecismo<sup>27</sup>. A Pedro ni siquiera le preocupa la tal definición y dándola por supuesta entra directamente en materia previniendo sobre las maneras cómo el pecado nace en el hombre. Por otra parte, si bien ello concuerda con las discrepancias que de apuntar acabamos, Clemente es mucho más erudito y escolástico y cita expresamente a cada paso a sus autoridades, mientras Pedro es relativamente raro lo haga. Y sin embargo es curioso, y un tanto significativo de lo complejo de todo esto, que en el tratamiento de la eucaristía sea Pedro más teórico y Clemente más casuista. Y es muy revelador que Clemente siga siendo más casuista, pero también más taxativo, mucho menos discrecional y arbitrario que Pedro en la materia de la satisfacción, en cuanto la distribuye trimembradamente por bienes, a saber de fortuna (limosna), cuerpo (ayuno) y alma (oración).

Ahora bien, ¿conoció Clemente el Catecismo? ¿Fue fuente suya acaso?

De lo primero no nos puede caber duda si tenemos en cuenta que se trataba de un clérigo sepulvedano, y en consecuencia de la diócesis de Segovia; que aquél era relativamente reciente; y que a mayor abundamiento, por la tradición manuscrita nos consta se preocupaban en su época de mantenerle asequible y vivo.

En cuanto a lo segundo, y dejando aparte el caso concreto que es el objeto específico de este nuestro trabajo, ya nos parece más dudoso, pues las coincidencias no son tan literales ni significativas como para no poder explicarse por el recurso a fuentes comunes, máxime si la existencia de éstas nos consta. Lo que sí nos parece posible es que Pedro haya guiado a Clemente en algún caso a la búsqueda de las fuentes tales. E incluso que haya sido tenido a la vista y aprovechado alguna vez accesoriamente<sup>28</sup>, como nos parece el caso para la casuística, muy coincidente entre ambos, del bautismo.

En ocasiones no hemos logrado encontrar la fuente co-

<sup>27</sup> 52v.

<sup>28</sup> Aunque acaso solo en detalles formales, cual la ordenación de las materias.



mún. Así la del *Sacramental*, «quántas cosas se requieren en este sacramento» (la comunión)<sup>29</sup>, y el f. 26v del Catecismo. Y el primero<sup>30</sup>, «quántos son los dones del bautismo», y el f. 14r de Pedro, extremo que Clemente desarrolla más, habiendo de haber indiscutiblemente bebido en algún tratado simbólico del tipo del *Rationale*.

Pero en otros nos ha saltado a la vista. Es el caso de la definición de sacramento<sup>31</sup>, que es la de san Agustín, en *De doctrina christiana*, desarrollada por Pedro Lombardo. Y de las partes de la penitencia<sup>32</sup>, tomadas de la *Summa Raymundiana*<sup>33</sup>; o «qué manera deve tener el sacerdote quando alguno se ha de confesar a él»<sup>34</sup>, del *Manuale parochialium*<sup>35</sup>.

#### UN SUPUESTO PARTICULAR.

Los ff. 53v-58r del Catecismo de Pedro de Cuéllar, con los cuales el tal se cierra, contienen una lista de pecados propios de los distintos estados sociales y géneros de vida, cuya fuente no hemos logrado localizar, pues las huellas raimundianas son en ella tan parcas que no nos atrevemos a dar a su *Summa* categoría de tal. Examinada la *Summa confessorum* de Juan de Friburgo no hemos encontrado influencia alguna de la misma en el obispo segoviano, ni tampoco de la otra obra pareja e inédita del mismo, *De instructione confessorum*<sup>36</sup>.

Y es el caso que el tal paraje ha pasado casi íntegro al título 53 del libro 2 del *Sacramental*, «lo que el sacerdote deve preguntar a cada una de las personas que se confesaren».

29 2, 84.

30 2, 15.

31 2, 1, «qué cosa es sacramento»; en el Catecismo, f. 11v.

32 *Sacramental*, 3, 6; Catecismo, 26v.

33 3.34.7.

34 *Sacramental*, 3, 47; Catecismo, 19v.

35 Cf. para los impedimentos matrimoniales, *Sacramental*, 3, 172-9, y Catecismo, 32r33v. No son del todo coincidentes a pesar de las fuentes comunes, a saber los concilios de Letrán y Valladolid, las *Partidas* y la *Summa Raymundiana*. Es notable la coincidencia en cuanto a los pecados veniales, explicable también por la fuente común de las *Partidas* mismas. Creemos, desde luego, que éstas son fuentes del resto del *Sacramental*, pero es de notar cómo no son seguidas servilmente, ni mucho menos, en cuanto al matrimonio.

36 Basilea, Universitätsbibliothek CV45, ff. 212v-235v.

Desde luego que la coincidencia no es literal. Clemente por otra parte es más profuso en el desarrollo de los supuestos de hecho comunes, y además inserta otros omitidos por Pedro. Habiendo sido editado el *Sacramental* muchas veces no vamos a dar aquí su texto. Si lo hacemos con el hasta ahora inédito del Catecismo. Cuando las discrepancias de éste con el otro texto afectan al sentido o le aclaran las damos en nota. Y lo mismo hacemos, en cursiva, para los añadidos integrales de Clemente. También va en cursiva en el texto la parte exclusiva de Pedro.

37. Pecan los obispos<sup>38</sup> comunalmente en dar órdenes a aquéllos que saben e puédese provar que están en pecado mortal<sup>39</sup>. Otrrosí pecan en dar beneficio indiscretamente, más por carnalidad que por derecha administración. E pecan en ordenar omnes neçios e non dinos, o aquél que el un pie tiene en las cosas mundanales e el otro en las cosas eclesiásticas. E pecan en rogar a otros prelados por aquéllos que saben que non son dinos. E pecan en traer monjes e frayres consigo sin razón, contra voluntad de los abades o de sus mayores<sup>40</sup>. Otrrosí, fallamos que pecaron obispos en ser fechos obispos por ruego e por amor de los legos<sup>41</sup>. E pecan los obispos en ordenar clérigos sin título<sup>42</sup>, porque después tales clérigos andan por puertas a ||genas. E pecan en reçibiendo otros clérigos en su obispado sin liçencia de su prelado<sup>43</sup>. Otrrosí, pecan en negligir sus clérigos ydóneos e dexarlos asi commo ovejas yradas. E pecan los obispos en ordenar algunos contra su voluntad sin razón, más por malquerençia que por otra razón. E fallamos que pecaron obispos en non guardar los tienpos devidos en órdenes çelebrar. E pecan en sostener los clérigos en sus pecados e non los castigar. Otrrosí, pecan en corregir a las devegadas los pecados más por plazer al pueblo que por ál. E pecan en non dar limosna a pobres. E pecan en non defender las biudas e los huérfanos e las otras personas que son de enpiadar. E pecan los obispos aver grand cura de las cosas tenporales, por la qual dexan a las devegadas

54r

37 Clemente trata antes de los pecados de los cardenales. Naturalmente que no habiéndolos en la diócesis de Segovia podía excusarse de ello Pedro en su sinodal texto.

38 Clemente se refiere conjuntamente a los arzobispos también.

39 «Lo primero si estando en pecado mortal a sabiendas celebró o fizo hórdenes o dio juyzio entre sus súbditos».

40 *Lo sexto si dio hórdenes a los que lo sirvieron por remuneración del servicio.*

41 «Lo séptimo que seyendo legos se hordenaron e que la su elección no fue justa».

42 Concilio de Valladolid, 10, *de institutionibus*; texto en J. Tejada y Ramiro, *Colección de cánones y de todos los concilios de la iglesia española. Parte segunda. Concilios del siglo IX en adelante* (Madrid 1851) 477-504.

43 «Lo nono si hordenó los clérigos de otro obispo sin letras de su obispo».

cura de las cosas spirituales. E pecan dar a una persona muchos beneficios e susteniéndole en ellos<sup>44</sup>. E pecan non querer aver provisiones del obispado por el testimonio de los quales son gobernadas las cosas de la iglesia, segund que mandan los derechos; e si los an quieren aver más legos o parientes contra derecho<sup>45</sup>. Otrosi, fallamos que pecan algunos obispos querer a sí apropiari todos los derechos de la iglesia. E pecan que desprecian sus prestes e sus canónigos, e do ellos están non dexan predicar otros aviendo envidia dellos, que más se devia gozar el obispo quando á prestes e canónigos e compañeros letrados quel escusen de sus trabajos. E pecan en ordenar clérigos por dineros. E pecan los obispos en dexar de demandar consejo a los estraños e despreciando los suyos. Otrosí pecan en que los legos saben sus conçiencias e los clérigos non las saben. E pecan que son ydiotas e dexáronse alçar obispo. E pecan si son fechos obispos tales e non devan aprender<sup>46</sup>. E pecan non querer obedecer nin guardar los canónigos<sup>47</sup>, e tales deven ser removidos de la amministrazione fasta que fagan buena penitencia. E peca en creer de ligero en perjuzio de otros e fazer sus sentencias ante que sepan de los pecados<sup>48</sup>. E pecan non querer dar las dignidades de la iglesia a aquéllos que entienden que son mejores para colunpnas de la iglesia. E pecan algunos que poco a poco tiran sus derechos a los clérigos parrochiales e a las fábricas. E pecan algunos en querer negar non con naturidad las injurias fechas || en su persona<sup>49</sup>. E pecan por pequeñas culpas descomulgar los omnes que están prestos de corregirse e de fazer enmienda. E pecan en no tener a los abogados e a los servientes aquello que

44 «El xix que dan muchos beneficios a una persona contra la regla del apóstol e san Gregorio»; Concilio IV de Letrán, 29, *quod nullus habeat dua beneficia cum cura annexa*.

45 «El xx que non quieren tener mayordomo nin procuradores que gobiernen las cosas de la yglesia segund derecho mas ellos lo quieren mandar e fazer. E si tienen mayordomos o procuradores quieren que sean legos o sus parientes». *El xxi que los unos han envidia de los otros e trabajanse cada día por que el otro caya e desacuérdense en los oficios divinales*. [...] *El xxv que en otras muchas maneras cometen simonia*. Este apartado viene a continuación del supuesto coincidente con el Catecismo de la ordenación mediante precio.

46 «El xxix que seyendo ábiles e promptos non quieren aprender nin ser ensennados. Contra el dicho de san Clemeynte que dize que los tales son infieles».

47 «El xxx que non saben nyn quieren obedecer las reglas de la santa madre yglesia e deurian ser removidos de la administracion que tienen fasta que satisfiziesen. Ca el que non sabe obedecer a los cánones non es dino de administrar el altar. Ca los cánones fueron fechos por instintu del espíritu sancto. E qualquier que contra ellos faze peca en el spiritu sancto e los obispos muchas vegadas fazen contra ellos».

48 *Lo que non pueden fazer segund dezia sant Gregorio: si alguna cosa a tus orejas viniere de algún clérigo non lo creas de ligero*. Insertamos este añadido para comprobar la proclividad de Clemente por la cita expresa de autoridades, a diferencia de Pedro, según ya dejamos dicho.

49 «El xxxiiii que toman vengança de sus injurias e después reciben obispados e sin discrecion descomulgan e injurian e quieren ser demandadores e juezes».

prometieron<sup>50</sup>. Otrosí, pecan en enpunar los esentos e non guardar los sus privilejos. E pecan en ligar e en solver sin conosçer del pleito. Otrosí, pecan en non fazer leer mientras que come las sanctas escripturas<sup>51</sup>. Otrosí, pecan en andar en la iglesia e en público sin vestidura de lino e en traer otras vestiduras que non son convenibles a la dignidad obispal<sup>52</sup>. E pecan algunas vegadas que más cuydado an de los comerres que de los divinales ofiços, e dizen sus oras muy corriendo e sin capa; e a vez dizen missa una vez en el año<sup>53</sup>. E pecan en non guardar los instrumentos e los privilejos de la iglesia, ante los destruyen mal administrando. E pecan en querer de lo ageno e apropiarlo a sí, nin querer dar lo ageno que tomaron sus predeçesores. E pecan non conosçer assí mismos de cuál vida e de cuál simiente e de cuál linage vengan, mas tomando gloria en sus cátedras e en sus cuerpos; e despreçian los otros prestes e clérigos e los sus canónigos; mas si bien lo catasen non dexarian ser los menores a sus pies en su cámara e en público deve ser así commo prelado<sup>54</sup>. Otrosí peca en fazer indulgençias indiscretas e superfluas. E en otras cosas muchas pecan, que son luengas de contar; e nós dezimos éstas porque los prestes que ovieren de darles penitençia acusen sus conçiencias en las cosas sobredichas e en otras en que pecan así como cada un omne.

E pecan los abades que muchas devegadas fallamos que toman el ábito para ser abades; e pecan los dichos abades por conprar las dichas abadías. E pecan que non quieren resçeibir ninguno en la mongia sinon por dineros o por otra cosa tenporal. E pecan que los frutos de las iglesias parrochiales do an derecho de patronadgo tómanlos todos para sí e non ponen vicarios perpetuos; e si ponen, así los agravian que non pueden tener ospitalidad nin responder al obispo en sus derechos. Otrosí pecan que non quieren presentar a las dichas iglesias clérigos ydóneos sin dineros e sin otro gualardón tenporal. Otrosí otorgan posesiones, casas e algunos con este pleito que den a ellos los diezmos. Otrosí pecan que son negligentes en corregir los monjes

50 *El xxxviii que quieren ser creydos en perjuizio de otros contra derecho. El xxxix que solos deponen a los clérigos non lo pudiendo fazer. Ca en la degradación e deposición del sacerdote han de ser seys obispos sin el propio que es el séptimo, e del diachono tres. E como quier que el obispo puede dar horden al clérigo sólo non se la puede quitar solo.*

51 «El xlii que non fazen leer leçiones e la escriptura de dios segund deven».

52 Concilio de Valladolid, 6, *de vita et honestate clericorum*, a saber *statuimus ut episcopi et superiores praelati suctas lineas in publico.*

53 «El xliiii que curan más de los convites que de los officios divinales, onde se sigue pecado de luxuria, palabras vanas e ociosas e otros muchos males e a penas quasi non celebran quatro vezes en el año. E fazen queles digan las missas acerca de sus camas e lechos, onde non se devia celebrar sin necesidad».

54 «El xlvii que non se conoscen así mesmo cuyos fijos son e de qué vida e linaje, mas con mucha vana gloria, teniendo mitras de oro e de piedras preciosas e asentados en sus cátedras menosprecian sus sacerdotes e clérigos que son sus hermanos, que los fazen asentar a sus pies, lo qual non devían de fazer salvo en la yglesia. Ca segund dize sant Gregorio, onde culpa non es, segund razón de humildad todos somos eguales».

r fuydizos. || E pecan en recibir monjes agenos sin letras comendadizas. E pecan en echar sus monjes de los sus monesterios sin razón. Otrosí pecan en dar a sus monjes letras dimissorias sin razón, por los quales cuydan los monjes ser asueltos de obediencia. E pecan en poner en cárceres sus monjes, pudiéndolos castigar en otra manera, como si fuesen ladrones; e fazen a los sus monjes prender e berberar por los legos<sup>55</sup>. Otrosí pecan que algunos monjes por carnal amor ensalcan, otros persiguen por envidia e por malquerencia. E pecan que por achaque de los huéspedes comen carne fuera del refitorio e fartan bien a sus familiares. Otrosí pecan en non aver cuydado de los enfermos nin de los flacos e de aquéllos que an menester melezina. Otrosí pecan que consienten que algunos monjes que ayan dineros e algund pegujar. E pecan dar cura a los clérigos do son patronos sin licencia del obispo. E pecan en sofrir algunos monges por poderío de los parientes como los deviesen corregir e castigar o encarçelallos porque non confundiesen los otros.

<sup>56</sup> E lo que dezimos de los monjes esso mismo entendemos de los canónigos reglares en fazer conspiración e conjuración e conventículos contra su abat<sup>57</sup>. E pecan que an familiaridad con las mugeres así que las fazen sus comadres; contra derecho an su conversación con las monjas como non deven<sup>58</sup>. E pecan en andar fuera del monesterio sin licencia del abat<sup>59</sup>. E pecan en ser bagarosos; pero segund fallamos en escripto, el bagar e el delecte son armas del diablo para cativar las almas. Otrosí, pecan los monjes en querer comer carnes non lo aviendo menester, lo que no conviene a los monjes<sup>60</sup>, *pero que los canónigos reglares non han esa regla*<sup>61</sup>. E pecan en gloriarse de su nobleza e del poderío de los amigos por la qual puedan e quieren bevir delicadamente, aver señorío sobre los otros. E pecan queriendo aver células apartadas fuera de sus monesterios<sup>62</sup>. E pecan en aver proprio. E pecan en aver envidia unos de otros. E pecan en queriendo

<sup>55</sup> *Lo xii que quando algunos apelan dellos non les dan lugar a la apellación, ante los prenden e los excomulgan.*

<sup>56</sup> Clemente no se refiere a los canónigos regulares.

<sup>57</sup> *Lo segundo que non solamente se levantan e ayuntan contra su abbad para lo deponer. Mas algunas vezes para lo matar, así como fizieron sus monjes a san Benito.*

<sup>58</sup> *Lo quinto que algunas vegadas se casan de fecho. E aun que el casamiento non vale son bigamos.* Lo relativo a las monjas se encuentra en las *Partidas* 1.7.30.

<sup>59</sup> La familiaridad que Pedro y Clemente revelan con las reglas monásticas es un botón de muestra más para destacarnos la índole de fuentes del derecho canónico de éstas. Véase nuestra comunicación sobre el tema al «Fifth International Congress of Medieval Canon Law» de Salamanca, 1976, pendiente de publicación en las actas.

<sup>60</sup> *Partidas* 1.7.15.

<sup>61</sup> Cf. *Statuta ordinis Praemonstratensis*, 10; texto en L. H. Holstenius y M. Brockie, *Codex regularum monasticarum et canonicarum* (Augsburgo 1796) 209-300.

<sup>62</sup> *e non querer fazer abstinencia.*

ser abogados ante los jueces eclesiásticos o reglares. E pecan en oyr física o leyes, que es defendido a los monjes<sup>63</sup>.

Los deanes pecan en ser soberbios a sus obispos<sup>64</sup>. E pecan que seellan cartas con el sello del cabillo sin consentimiento del cabillo, commo quier que en algunas iglesias non lo tengan el deán. E pecan  
55v que lo que es comunal del cabillo fázenlo su || yo<sup>65</sup> e a las devegadas fazen partiçiones en perjuizio de otros. E pecan que non se quieren ordenar de saçerdoçio. Otrosí, pecan en consentir a los obispos en los pecados. E pecan en non se levantar a los matines nin venir a las oras. E pecan en asentar de la iglesia sin liçençia del obispo. E pecan en oyr leyes e física. E pecan en ser soverbios e en despreçiar a los que non son letrados e los simples, en queriendo ser en todo señores contra auctoridad del apóstol, lo que al obispo non conviene, que es mayor. E pecan en teniendo muchas dignidades e muchos beneçiõs sin dispensaçion<sup>66</sup>.

Los arçedianos pecan en muchas cosas, mas éstas son las que husan: pecan en fazer a los clérigos lo que non les conviene<sup>67</sup>. Otrosí, pecan en querer aver alguna cosa tenporal por fazer la investidura corporal que an de derecho, que es poner en possession corporal a los beneçiados de los beneçiõs. Otrosí, pecan en sofrir a los clérigos en sus pecados por dineros que dellos an. E pecan que non quieren fazer absoluciones de las sentençias que ellos ponen salvo si les dan algo. E pecan en non se querer ordenar de diáconos. E pecan en poner vicarios de su parte por çierta quantia quel den. E pecan en ponerse así commo non deven contra sus obispos. E pecan, en denuesto de su estado e de su honestar, en morar con mugeres sospechosas. E pecan e son negligentes en sus ofiçios. *E pecan en presentar clérigos non convenibles para se ordenar.*

El arçipreste e el thesorero e el maestrescuela comunalmente pecan en sus ofiçios, cada uno en el suyo; e pecan en conspirando contra sus obispos<sup>68</sup>.

E el chantre peca que non sabe del canto nada, nin del ofiçio e déxase fazer chantre; e peca reçibiendo los que non convienen en coro e echar los dinos<sup>69</sup>. Pecan en quebrantar las costunbres e los estableçimientos de la iglesia.

63 Constitución *Super speculam* de Honorio III, de 22 de noviembre de 1219, que renueva la promulgada por Alejandro III en el Concilio de Tours en 1163.

64 *Lo segundo que en menosprecio del obispo non fazen los oficios divinales commo deven. Lo tercero que por el delito e pecado de otro ponen entredicho en las yglesias.*

65 «El quinto que lo que es de comunidad apropian a si mesmos, lo que devian dar a los pobres retienen lo para sí».

66 Véase la nota 44.

67 «La primera que echan pechos a los sus clérigos, lo que non pueden fazer». En el Catecismo hay un espacio en blanco después de la palabra «fazer».

68 La materia de los arciprestes, tesoreros o sacristanes, maestrescuelas y chantres está mucho más desarrollada en Clemente, y separadamente para cada uno. Seria inútil establecer cotejo alguno.

69 «El chantre peca primeramente reçibiendo los indignos en el choro e lançando dél los dignos e non los reçibiendo».

Los canónigos pecan que non se quieren ordenar aviéndolo menester la iglesia. Otrósí, pecan los canónigos que por cobdiçia a las vezes déxanse poner en el beneficio de aquel que bive. E pecan que fazen conjuraciones entre sí, e mayormente contra su prelado. Otrósí, pecan que son muy delicados, que non quieren usar de la iglesia. Otrósí, pecan en fazer ayuntamiento grand de riquezas, que non quieren dar nada a pobres, ante, lo que peor es, de mendigo fecho rico, de vil muy glorioso, enpieçça negoçial de los bienes de la iglesia e comprar e revender. E pecan los canónigos en bevir mala vida echándose a luxuria<sup>70</sup> más que a otro negoçio e más que a servir la iglesia. E todo el estado de la çibdat por tales se conturba e entra en escándalo, mayormente quando non quieren sus obispos obedesçer; tales deven trabajar çerca las obras de caridad que deve ser lumbre de bien e espejo de la çibdat. E pecan que meten discordia en sus cabillos e fazen partes, mayormente en las elecciones, en las quales non se sigue aquello que Dios es, mas siguen carnalidad,

Los doctores de las çiençias pecan en que saben algunos que non son dignos e déxanse, que por dineros, que por ruegos fázense maestros. E pecan que desprecian sus discípulos, que non dexan subir en la cátedra, e por muy gran maldat dellos, aquello que saben non lo pueden derechamente enseñar. E pecan que desprecian los simples. E pecan en non dezir las cosas provechosas, mas cosas sotiles por paresçer a los omnes. E pecan que enseñan falsas cosas en la cátedra contra conçiencia, por plazer a algunos. E estos son falsos maestros e malos, e su doctrina mala; e en esto caen algunos. E pecan que callan la verdat por razón que non reprehendan a si nin pecados en que están. Pecan otrósí en falsos consejos que dan por dineros.

Pecan los abogados en engañar aquello que guardan e descubren a la otra todas sus poridades. E pecan que defienden pleitos malos contra conçiencia. Pecan en demandar plazos que nin conviene nin son menester para aquel pleito, mas porque sea arolongado. Otrósí, pecan en aver grand salario, más de lo que deven<sup>71</sup>. Otrósí, pecan que los que non saben los derechos páganse de dezir denuestos contra la otra parte. E pecan que do ay buenos abogados, para tirar a otros ganancias toman ellos menos preçio que deven así como viles e despreçiados<sup>72</sup>. Otrósí, pecan en sus posiciones cautelosas para engañar a su adversario. E pecan en reçibiendo el salario e non cuydando del pleito, nin estudian nin velan çerca dél<sup>73</sup>. Otrósí, pecan en do son

<sup>70</sup> *e embriaguezes e otras semejables cosas.*

<sup>71</sup> *e ayudan con condición queles den cierta parte del pleyto.* En cuanto a los dos supuestos anteriores están previstos en la *Summa Raymundiana* 2.5.38.

<sup>72</sup> *Lo séptimo que reciben grandes salarios considerando el su deber e el trabajo e la costumbre de la tierra.* No deja de ser una redundancia este nuevo inciso.

<sup>73</sup> *El décimo que aun que saben poco e non son suficientes toman los salarios para abogar e por su poco saber piérdense los pleytos e asi son en culpa.*

ellos convenientes para defender el pleito acomédanlo a otros que non son convenientes nin ydóneos.

El preste parrochial peca que commo no sea digno de se ordenar a la cavalleria de la iglesia, e pecan que algunos se dexan a este grado sobir || por simonía <sup>74</sup>. E pecan en que biven non guardando castidat, ante mal de pecado; en muchos obispados las tienen (las barraganas) públicamente. E pecan que van a los atornamientos que son defendidos e a las danças de las mugeres e a los coldes e a los comunales; e da a husura pan; e entremétese en negoçios seglares <sup>75</sup>; e andan sus ojos catando a todas partes; e son sin vergüenza; e andan visitando las vírgenes e las biudas e las otras mugeres sospechosas; e son desobedientes <sup>76</sup>; andan alegrándose e fazen lecciones, salmos, hynnos. E pecan que más de buenamente lo dan a la mala muger o al joglar que al pobre <sup>77</sup>. E pecan en non ser fieles a sus mayores; e an envidia dellos. Otrósí, pecan que el uno fuerça al otro los parrochianos; e pecan que encubren muchos pecados so semejança de bien, que seyendo avarientos dizen que lo fazen por ser buenos dispensadores; esso mismo es en otras cosas e pecados muchos. E pecan aviendo envidia los unos de los otros. E pecan con palabras engañosas; *descubren al pecador que les confesó* <sup>78</sup>. E pecan en fornicar con su propia parrochiana <sup>79</sup>, en el qual pecado ay grand pena. E pecan en los sacrificios faziendo el sacrificio con vino sin agua e en otras maneras muchas <sup>80</sup>. E pecan faziendo escándalo en el pueblo en logar de tirarlo quanto pudiesen. E fazen otrósí pecados muchos.

<sup>81</sup>. E peca el rey en non fazer justíçia, por la qual cosa vienen tenpestades e otros males, los quales deven defender e guardar. E pecan

<sup>74</sup> *Estos tales non deven celebrar.*

<sup>75</sup> *Resciben de buenamente dones e presentes por lo que deven fazer de los sus oficios. Son engañadores, fazen conspiraciones e conjuraciones e ayuntamientos. Siguen de buena voluntad la mal querencia e mal dezir e envidia, de buena voluntad miran las cosas vanas, non refrenan la lengua a lo que les viene a la voluntad.*

<sup>76</sup> *e sobervios e alábanse. Non curan de la dotrina nin de rezar nin de dezir las horas e los ofizios divinales a que son obligados. E de todas estas cosas los amonesta sant Ysidro guardarse.*

<sup>77</sup> *e mas les plazee andar cantando e dando bozes que cantar en la yglesia.*

<sup>78</sup> «Lo undécimo que non dan consejo verdadero al que se les confiessa nin le acusan verdaderamente, por gracia e por ynbidia o por alguna cosa que le dan».

<sup>79</sup> *que oyó de penitencia. En este caso, si fuere obispo deve fazer penitencia quinze años, e si presbítero doze, e si viniere en noticia del pueblo deve ser depuesto.*

<sup>80</sup> *o con agua sin vino o poniendo más agua que vino o diziendo missa fuera de la yglesia sin necesidad o celebrando missa dos vezes en el dia, salvo en los tienpos que el derecho manda, o celebrando sin lumbre o en yglesia violada, o en altar consagrado que fuese mudado de un lugar a otro o quebrantada ara, o diziendo missa sin licencia en el altar donde aquel dia ovo celebrado el obispo; si non guardan la crisma e heucaristia segund deven; si non lavan e linpian las vestimentas e cálices commo conviniere.*

<sup>81</sup> Clemente trata antes del emperador.



que costringen los clérigos venir a su fuero<sup>82</sup>. *E pecan en entremeterse en las elecciones de los prelados. E pecan que algunos por malquerencia despechan e echan de la tierra. Otrosi, enriqueçen e ensalçan sin razón. E pecan dexando sus mugeres sin razón. E pecaron algunos, segund que fallamos en escripto, que tienen muchas*<sup>83</sup>. *E pecan algunos non aviendo reverençia a los obispos, ante los desonran e los matan. E pecan tirando por fuerça e por menaza sus derechos a los clérigos*<sup>84</sup>. *E pecan levando consigo a los saçerdotes a lides e a huestes; pero en lid contra moros pueden yr para dar consejo. E pecan en tomar*<sup>85</sup>. *E pecan en otorgar a los judíos sobre los christianos ofiçios*<sup>86</sup>. *E pecan en non pagar diezmos de los frutos que an. E pecan en agüeros e en otras cosas que catan.*

*E pecan los cavalleros*<sup>87</sup> *que non son abastados de sus soldadas, acometen || los menores para tomar lo suyo contra derecho*<sup>88</sup>; *e in-pugnar la su tierra e del señor, al qual son tenudos de guardar fidelidad*<sup>89</sup>. *E pecan en fazer favor a los señores en las cosas que non conviene e ayudarlos en barajas malas. E pecan cada día en las batallas del campo de la verdat, que de cada día las demandan e las toman*<sup>90</sup>. *Pecan en otras cosas muchas que de suso avemos dicho de los reyes.*

*Pecan los mercaderos e los regatones en los diezmos personales, que non pagan diezmo de lo que ganan así commo dan de las heredades*<sup>91</sup>. *Otrosi, tales pecan que so semejança de compra encubre usura. Otros pecan en los contratos aunque sean mercadores, que muy fiera cosa seria entre los que conpran e venden non ser pecado que de mentiras que de engaños*<sup>92</sup>. *E pecan en vender las cosas más caras a los peregrinos e a los que pasan más que a otros sus vezinos*<sup>93</sup>. *E pecan*

82 *Lo sexto que no son contentos de sus reynos e quieren ocupar las tierras e los reynos de los otros.*

83 *«Lo sétimo que devían ser contentos de su propia muger e quieren tener e conoscer otras muchas».*

84 *«Lo segundo que echan pechos e pinsiones e procuraciones a los clérigos e yglesias e personas eclesiásticas contra derecho e libertad de la yglesia. Ca más ayuda la yglesia al reyno con las oraciones que los cavalleros con las armas».*

85 *«Lo quinto que echan muchos pechos a sus vasallos e a sus súbditos non devidamente e les toman lo suyo e les fazen injurias en sus cuerpos».*

86 Concilio IV de Letrán, 69, *ne iudei publicis officiis praeificentur.*

87 Para Clemente «duques, marqueses, condes, varones e cavalleros grandes». La materia está además en él, si bien conjuntamente, mucho más desarrollada, en diez y ocho apartados.

88 *«Lo xiiii que por el poderio que tienen toman a los súbditos por fuerça e sin razón lo suyo, faziendo colusiones e robando e peleando e faziendo contra justicia en homicidios».*

89 *«Lo xvi que pelean e van contra su tierra propia e contra el señor a quien deven fieltad».*

90 *«Lo xviii que reptan e entran en canpo, lo qual es defendido segund derecho divinal».*

91 *Lo segundo que dan a entender que por fazer gran largueza o por piedad dan luengos términos en las cosas que venden por vender más caras e más de lo que valen, lo qual es usura.*

92 *Ca vender más caro que conprar es ganancia desonesta.*

93 *Lo quinto que tienen falsas medidas e pesos.*

en mentiras e en perjurios e en sus cuentas por juras que fazen ante que se vende la cosa<sup>94</sup>. E otrosí, pecan en no guardar la fe e la jura que prometieron<sup>95</sup>. E pecan en yendo algunas partes e están allá mucho e fazen adulterio con agenas mugeres e dan ocasión a sus mugeres de fazer adulterio. E pecan en otras cosas que cada uno puede mesurar. *Pero an de veer los falsos mercaderes e regateros que de quanto trabajo ovieren, después que murieren non levarán consigo sinon estiércol de mala fama e levarán muchos pecados sobre el espinazo, que por ganancia de una meaja fazen muchos pecados.*

Pecan los labradores en non pagar diezmo de las ganancias e de los frutos que cogen de sus heredades; e si las pagan ménguanlos<sup>96</sup>, que sacan despensas; e las soldadas de los mançebos. E pecan los labradores ricos en non aver vergüença, de sus señores pobres nin de proveheerlos en sus estados así commo deven, que ciertamente los omnes deven acorrer a su señor aviéndolo menester<sup>97</sup>. Otrosí, pecan en furtrar los derechos de sus señores; e sobrellos an pleitos con ellos e fázenles fazer despensas; e a las devegadas danlos a otros más poderosos que les defiendan dellos<sup>98</sup>. *E pecan en fazer homiçidios, perjurios, falsos testimonios, fornicaciones || e otros pecados muchos e daños a sus vezinos.*

Los moços que son pecan en fazer sacrilegio e en ferir clérigos<sup>99</sup>. E pecan non conosçer aver los bienes de Dios; e así caen en pecado e en desagradeçimiento. E pecan en querellarse mucho a menudo<sup>100</sup>. E pecan en fazer adulterio e fornicación, que tal hedat bien toma a las vezes estas cosas<sup>101</sup>.

*E commo quier que dezimos de personas señaladas que pecan en aquellos pecados, pero non dezimos que los unos non caen en los pecados de los otros. E todos estos caen en los pecados comunales, que son siete segund diximos. E dezimos estos pecados, que por cada unos*

94 «Lo sexto que mienten e perjuran que tanto les cuesta la mercadería e que non ay otra mejor e que juran que non la darán por menos que de tanto prescio e acaesce algunas vegadas que por ganancia de un dinero comete tres o quatro pecados mortales».

95 *Lo octavo que non pagan al término que ponen e jurasen de pagar.*

96 *Partidas*, 1.20.3.

97 «Lo segundo que non acorren los ricos a los pobres nin los proveen en sus menesteres segund son obligados».

98 *Lo quarto que non guardan los domingos e fiestas de guardar, ante las quebrantan. E commo quier que estos pecan en muchas cosas e en diversas maneras, enpero la vida destos es más segura.*

99 *Lo segundo en furto e en perjurio.*

100 «Lo quarto acusando falsamente e mintiendo».

101 *Ca algunas vegadas en esta hedad la malicia anticipa. Ca se lee en el Diálogo de sant Gregorio que un moço de nueve años engendró un fijo. Commo quier que las tales cosas especiales non deven ser traydas a consecuencia. E de esto que susodicho es de los moços a aquellos que son de diez años e medio que se presume que son de discreción fasta los catorze años e a las mugeres fasta los doze. Ca desde en adelante pueden caer en los pecados que quales quier otros omnes e mugeres de qual quier hedad pueden cometer.*

*de nosotros nos guardemos dellos e los clérigos puedan dar consejo sobrellos así que podamos ganar la iglesia del parayso. Ad quam gloriam nos perducat ille qui vivit et regnat in secula seculorum. Amen.*

Es obvio apostillar que a la vista de ambos textos, y creemos que por lo poco que del de Clemente queda aquí apuntado, incluso sin necesidad de recurrir al íntegro del *Sacramental*, hay que excluir que el Catecismo de Pedro de Cuéllar fuese fuente de éste.

Estamos, pues, en presencia de una fuente común no identificada, a la que sí en cambio nos parece muy probable, desde luego mucho más que en cualesquiera de los otros supuestos antes apuntados, que Pedro guiase a Clemente.

Los sacerdotes de la diócesis de Segovia, de la cual Pedro de Cuéllar fue pontífice, dirigieron el intelecto, los sentimientos y la voluntad de quien este trabajo ha escrito *cum amore*, por la vía de la ortodoxia católica. Y en las iglesias de la misma villa de Sepúlveda donde Clemente Sánchez y él nacieron. Por lo tanto ningún tema más pin-tiparado que éste, en el momento que vivimos, para festejar al padre Julio Campos, cuya voz se siente unida a la de aquellos levitas venerables: *Tu autem permane in iis quae didicisti.*

ANTONIO LINAGE CONDE